RESOLUCIÓN No. 13 -00621 DE 2026

Por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía

No. SAMC RB CINAFLUP 0002 2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del de 2015, Manual de Contratación Administrativa del Sena, la resolución 256 de 2024, que modifica los artículos 3 y 10 de la resolución 2406 de 2023 que deroga la resolución 069 de 2014, la Resolución de encargo No. No. 1 – 01394 del 06 de mayo de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que el ordenador del gasto y el comité designado, técnico, jurídico y financiero del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Bolívar, estructuraron y elaboraron Estudios Previos y conveniencia para justificar la contratación y para el inicio del proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC RB CINAFLUP 0002 2026 cuyo objeto es: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA – REGIONAL BOLÍVAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. En ese mismo sentido el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para la modalidad de selección.

Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el presupuesto disponible para contratar es de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 33 ($240.877.229,33) incluido IVA**, en el que se incluye IVA, y se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7226 del 30 de marzo de 2026 expedido por la oficina de presupuesto del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario de la Regional Bolivar.

La propuesta que supere el presupuesto disponible para contratar, SERÁ RECHAZADA.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones junto con los estudios y documentos previos respectivos, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación

www.secop.gov.co, desde el 20/05/2026 6:00 p.m. hasta el 26/05/2026 2:00 p.m., Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliegos, se presentaron observaciones por parte de proveedores interesados, las cuales se respondieron de forma oportuna y no generaron cambios al pliego de condiciones definitivos.

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece el fundamento legal de la convocatoria limitada a MiPymes, se realizó la verificación con el fin de determinar si la convocatoria era susceptible de ser limitada a MiPymes, es decir, que se debe verificar que el monto del proceso de selección sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el año 2026 corresponde a la suma de $511.708.497 pesos.

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC RB CINAFLUP No. 0002 2026.

De acuerdo con el presupuesto oficial del proceso, la convocatoria es susceptible de limitar la participación exclusivamente a MiPymes.

Que, dentro del término establecido para ello, en el cronograma del proceso se recibieron Cinco (05) solicitudes para limitar la participación a MiPymes, por lo que se realizó la verificación de los documentos aportados por las empresas interesadas en limitar el proceso a Mipymes, de las cuales cuatro (04) cumplieron con la totalidad de la documentación y requisitos exigidos por la Ley.

ITEM	PROPONENTE	IDENTIFICACION	TAMAÑO EMPRESARIAL	DOMICILIO	SOLICITUD	Acreditación de requisitos	Fecha de presentación
1	GL IMPORT & EXPORT S.A.S	NIT 901389989-7	MICROEMPRESA	CARTAGENA	MIPYMES LOCALES	CUMPLE	21/05/2026
2	INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS	NIT 901267386-2	MEDIANA	CARTAGENA	MIPYMES LOCALES	CUMPLE	21/05/2026
3	MORELSA CONSTRUCTORES LTDA	NIT 806.000.473 - 4	MICROEMPRESA	CARTAGENA	MIPYMES LOCALES	CUMPLE	22/05/2026
4	SERVIOBRAS LTDA	NIT 890405979-3	MICROEMPRESA	CARTAGENA	MIPYMES MUNICIPALES	CUMPLE	24/05/2026

Las cuatro (04) manifestaciones solicitan limitar el proceso a MiPymes locales – territoriales con domicilio en la ciudad de Cartagena, todas cumplen los requisitos del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 para proceder con la limitación.

Se hace necesario traer a mención que la decisión de limitar o no territorialmente es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria, es por ello por lo que en el caso en concreto se tiene en cuenta las solicitudes y lo establecido en el análisis de sector.

En consecuencia, se procederá a limitar el presente proceso a las MiPymes con domicilio en la ciudad de Cartagena, con el fin de incentivar a las empresas locales. Por tal razón, podrán participar las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública, privada, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o en cualquier otra modalidad de asociación autorizada por la Ley de esta naturaleza.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está fundado en la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, se invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, adjudicatario(s) y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, ordenará, de manera motivada, la apertura del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC RB CINAFLUP No. 0002 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA – REGIONAL BOLÍVAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE

RESOLUCIÓN No. 13 -00621 DE 2026

Por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía

No. SAMC RB CINAFLUP 0002 2026

LAS INSTALACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, Cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 33 ($240.877.229,33) incluido IVA** y demás impuestos de Ley a los que hubiera lugar, y se ejecutará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7226 del 30 de marzo de 2026 expedido por la oficina de presupuesto del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario de la Regional Bolivar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. SAMC RB CINAFLUP No. 0002 2026, a MIPYMES LOCALES con domicilio en la ciudad de Cartagena, toda vez que las solicitudes presentadas dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos en la página Web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública, los consulten y se enteren de las condiciones del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar cómo cronograma del proceso de selección el que se encuentra publicado en el pliego electrónico en SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario del SENA Regional Bolivar, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social, del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 26/5/2026

Firmado digitalmente por PLATA CHACON ROBERTO
Fecha: 2026.05.26 14:34:20 -05'00'

ROBERTO PLATA CHACON
Subdirector Encargado del CINAFLUP